

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6012

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art.1º **RATIFÍCASE** el **CONVENIO** suscripto entre el **SERVICIO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA** y la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO**, que como Anexo I forma parte integrante del presente, en el marco de las prescripciones contenidas en el “Reglamento del Trabajo para Internos” – Anexo V del Decreto N° 1293/00 (T.O).-
- Art. 2º) La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente, se imputará al Anexo I – Inciso 3, Partida Principal V – Item 2 – Sub Item 17 – PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN.-
- Art. 3º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a siete días del mes de setiembre del año dos mil diez.-

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN SERVICIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA Y MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO.

Entre el SERVICIO PENITENCIARIO CORDOBA , representado en este acto por los Sres. Director de Trabajo . Producción y Comercialización Penitenciería , Subalcaide Cr. Juan Esteban Gelos , y el Director del Establecimiento Penitenciario Nº 7 San Francisco, Alcaide Mayor Carlos Eduardo Romero , en adelante “EL SPC” , por una parte , constituyendo domicilio en calle Entre Ríos Nº 457 de la Ciudad de Córdoba , y la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO , representada en este acto por su Intendente Dr. Martín Miguel Llaryora, en adelante , “EL MUNICIPIO” , por la otra parte , constituyendo domicilio en Bv. 9 de Julio Nº 1187 de la ciudad de San Francisco , ambos de la Provincia de Córdoba , acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración en Servicios , en el marco de las prescripciones contenidas en el “Reglamento del Trabajo para Internos” - Anexos V del Decreto Nº 344/2008 el que se regirá por las siguientes cláusulas :

CLÁUSULA PRIMERA: El convenio que por este acto se suscribe tiene por objeto continuar con las acciones de colaboración en servicio previstas en el Convenio suscripto entre las partes con fecha 12-06-2008, ratificado por Ordenanza Nº 5787, prorrogado por Decretos Nº 199/09, y Nº 129/10, hasta el día 12 de Setiembre de 2010, con el propósito de fortalecer la capacidad y potencialidad laboral de los internos , asistiéndolos con la transferencia de conocimientos y técnicas propias de la actividad a implementar , todo ello con miras a afianzar diversos aspectos relacionados con la inclusión social.

CLÁUSULA SEGUNDA: A los fines de la consecución del objetivo precisado , serán autoridades encargadas de la ejecución del presente por EL Municipio, el Departamento Ejecutivo Municipal y por el SPC los comparecientes nominados en el acta .

CLÁUSULA TERCERA: En el marco referenciado, las actividades en que participarán los internos , consistirán en distintas tareas de mantenimiento general, tales como parquización de plazas y espacios verdes, poda de árboles y arbustos, reparación de calles de adoquines , colocación de medidores de agua , pintado de cordones, juegos y bancos de plazas . Se conviene expresamente que los internos solo podrán participar de aquellas actividades que se desarrolle en el ámbito de la Municipalidad de San Francisco.

CLÁUSULA CUARTA: Para garantizar la consecución de las actividades de mención se capacitará técnicamente a los internos , los que se seleccionarán entre aquellos respecto de quienes se verifiquen las condiciones reglamentariamente establecidas para ser incorporados a la actividad productiva de bienes y servicios, según el “Reglamento del Trabajo para Internos” y que conforme la etapa del tratamiento que se encuentren atravesando puedan desempeñarse fuera del ámbito del Establecimiento Penitenciario. Dicha capacitación estará a cargo de “El Municipio” , y podrá llevarse a cabo dentro o fuera del Establecimiento Penitenciario Nº 7 San Francisco.

CLÁUSULA QUINTA: Se prevé a los fines de la firma del presente convenio la incorporación de cinco (5) internos, número que podrá disminuir o incrementarse en función de los requerimientos del Municipio. Queda establecido que no podrán formar parte de este convenio de colaboración en servicio , aquellos internos que hayan sido condenados por delitos de instancia privada.

CLÁUSULA SEXTA: La Jornada laboral se establece en siete horas diarias , las que se fijarán por “El Municipio” entre las 07:00 hs. y 17:00 Hs. de lunes a viernes , de

acuerdo a sus necesidades , la que podrá ser interrumpida por estrictas razones de seguridad, debiendo comunicarse fehacientemente el horario establecido a la Dirección del Establecimiento, a los fines de adoptar los recaudos para el egreso y regreso de los internos .

CLÁUSULA SEPTIMA : Serán a cargo de “El Municipio” , la provisión de todas las herramientas e insumos necesarios para el desarrollo de las tareas encomendadas , la provisión de los elementos de protección para los internos (guantes, delantales, protectores visuales, etc.)

CLÁSULA OCTAVA: El traslado - ida y vuelta – de los internos desde el Establecimiento Penitenciario hasta el lugar principal de trabajo que fije “El Municipio” estará a cargo del SPC , sin perjuicio de los traslados de los mismos que deban realizarse a diversos sectores de la Ciudad para la ejecución de los trabajos , de acuerdo a las actividades previstas, los que estarán a cargo de “El Municipio”.

CLÁUSULA NOVENA: En concepto de gratificación económica “El Municipio” depositará del 1 al 10 de cada mes en la Cuenta Especial Nº 900-003438/8 que el SPC posee en el Banco de la Provincia de Córdoba, el importe de pesos que resulte de multiplicar la cantidad de internos afectados a la actividad, por el valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de las tres cuartas partes (3/4) del salario mínimo vital y móvil y vigente al momento de efectivizarse el pago . Este importe será destinado a la adquisición de insumos o herramientas con destino a los distintos talleres existentes en el SPC .

CLÁSULA DÉCIMA : El SPC tendrá a su cargo la liquidación de la retribución que en el marco del “Reglamento de Trabajo para internos” – Anexo V Decreto Nº 344/2008 pudiere corresponderle a los internos incorporados a la ejecución de los programas laborales establecidos por El Municipio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: La verificación del cumplimiento del presente Convenio, como así también la inspección de los trabajos que se lleven a cabo , estará a cargo del personal que “El Municipio” designe a tales efectos . El responsable deberá elaborar informes mensuales del desempeño y la conducta de los internos durante el período de actividad, que serán remitidos a la Municipalidad y a la Dirección del Establecimiento Penitenciario .

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA : El SPC se reserva el derecho de disponer la suspensión definitiva del presente convenio, cuando estrictas razones de seguridad o de orden administrativo así lo tornen procedente , debiendo notificar de tal circunstancia en forma fehaciente al Municipio, sin que ello genere a favor de este , derecho a reclamar indemnización por tal motivo . Para el supuesto que algunas de las partes resolviere la rescisión anticipada del convenio, deberán comunicarlo fehacientemente a la otra con no menos de cinco (5) días de anticipación , sin que ello genere derecho alguno de indemnización a favor de la otra .

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: La prórroga en los términos precedentes, que por este acto se conviene , tendrá vigencia por el término de un (1) año, y comenzará a regir a partir de la fecha de vencimiento de similar aprobada por Decreto Nº 129/2010, plazo que también podrá prorrogarse de común acuerdo en iguales condiciones y términos , salvo que razones debidamente justificadas tornen conveniente y necesario adecuar sus cláusulas para el resguardo de los intereses de ambas partes , y el logro del objeto motivo del presente . La decisión de cualquiera de los contratantes de no renovar el convenio que por este acto se suscribe , no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos y/o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación y/o ejecución del convenio , será resuelta mediante consenso entre las

partes y en caso de que no se logre, se someterán a mediación obligatoria de las instancias administrativas , sometiéndose , en caso de no arribar a una conciliación a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos de la Ciudad de Córdoba . A tales efectos las partes dejan constituidos los domicilios denunciados supra, donde serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursen con motivo del presente .

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de de 2010